# Boletin A Picial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

SUSCRIPCION PARA FUERA DE LA CAPITAL

In ano...... 36 pesetas. Seis meses...... 18'50 > Tres id..... 10

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas ad acentes, Canarias y territorios de Africa suje os

Las legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación. Se entinde hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta. — (Art. 1.º del Código Civil) —Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletin dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá ha ta el recibo del número siguiente. —Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletin, coleccionados ordenadamente para su encuadornación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÈS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÎNEA

#### SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año...... 33'50 pesetas. Tres id..... 9

Números sueltos 25 céntimos.

## PARTE OFICIAL

S. M. el Rev Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 353).

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO **DE MINISTROS**

REAL ORDEN CIRCULAR Núm. 2305.

Excmos. Sres.: La proximidad de las grandes Exposiciones de Barcelona y Sevilla reclama obligadamente la atención del Gobierno para intervenir con previsión y firmeza en la regulación de los precios de los hospedajes y servicios públicos relacionados con el turismo y, en general, en los de las asistencias que pueden precisar cuantas personas nacionales o extranjeras visiten las Exposiciones y recorran España durante la celebración de los aludidos certámenes.

La formación, al igual de otros paises, de una guía oficial hotelera de servicio de turismo, con expre sión de los precios máximos y mínimos; la regulación de los aumen tos tolerables en temporadas de fiestas, y la inspección e intervención eficaz de los organismos del turismo llamados a cooperar especialmente con las Autoridades, asegurará de una manera eficaz y completa el cumplimiento de las previsiones que en esta disposición se contienen, impidiendo a todo trance abusos que, de no atajarse con energía y decisión, no sólo causarian perjuicios a los particulares, sino que dañarían el buen nombre, el crédito y los intereses nacionales.

Por lo expuesto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º El Patronato Nacional del Turismo publicará en un plazo de dos meses, a partir de la inserción de esta Real orden en la Gaceta de Madrid, una Guía Oficial en la cual consten los hoteles, pensiones y casas de viajeros de las principales poblaciones de España o lugares de turismo, con expresión de los precios mínimo y máximo de hospedaje y servicios. Asimismo se incluirán en esta Guía los precios reguladores de los transportes en automóviles, autobuses y coches, servicios de restaurantes y de bares, los de guías y cicerones y, en general, los de todos aquellos que se relacionen directamente con el turismo. A este fin se dirigirá el Patronato Nacional a los Gobernadores civiles de provincias solicitando la formación de estadísticas que les sirvan de base para la aludida publicación, las cuales deberán estar ultimadas y en poder del expresado Patronato en el plazo de un mes, a partir de la publicación de esta Real orden. En la Guía han de constar, además, las épocas de fiestas tradicionales o de máximo turismo de cada localidad, con expresión de su duración.

2.º Para dar el debido cumplimiento a lo ordenado en el artículo anterior, se constituirá en cada provincia, inmediatamente después de publicada esta Real orden en la Gaceta, un Comité presidido por el Gobernador civil, del cual formarán parte los Alcaldes de las poblaciones y lugares de la provincia que tengan interés turístico, así como representantes de las Comisiones de monumentos artísticos e históricos, Sindicatos o Asociaciones de fomento de turismo, Comités de iniciativas u otras entidades o representaciones del Patronato Nacional que existan en la capital, que asesorará a la Autoridad superior de la provincia para la formación más exacta y completa de la estadística que se les encomienda. En Sevilla y Barcelona formarán necesariamen-

te parte de estos Comités los Directores de las respectivas Exposi-

3.º Los precios marcados en la Guia admitirán las siguientes elevaciones:

De un 100 por 100 sobre el precio normal publicado en todas las poblaciones de España durante las épocas de fiesta o máxima afluencia de forasteros, si éstas no excedieran de ocho dias.

De un 50 por 100 en Barcelona y Sevilla, mientras dure la celebración de las Exposiciones.

De un 25 por 100 en las demás ciudades o lugares que ofrezcan atractivos turísticos, previa declaración de esta condición en la Guia Oficial, durante la época de celebración de las mencionadas Exposiciones en Barcelona y Sevilla.

Estos mismos recargos se admitirán en los precios de transportes de viajeros en automóviles, autobuses, coches y demás servicios públicos relacionados directamente con

4.º Para que tenga la debida efectividad la limitación en los precios que en esta Real orden se señalan, las representaciones y delegados locales y provinciales del Patronato Nacional del Turismo, y, en general, cualquier ciudadano, podrán dirigirse a los Gobernadores de provincia y Alcaldes, denunciando las infracciones de lo dispuesto en esta Real orden, y estas Autoridades, comprobada rápidamente la certeza de la denuncia, impondrán multas gubernativas desde 100 a 5.000 pesetas, según la gravedad del abuso; pudiendo, en caso de reincidencia, suspender temporalmente el funcionamiento del servicio o establecimiento de que se trate, e incluso ordenar su clausura definitiva.

Asimismo, las Autoridades provinciales y locales organizarán con los elementos antes mencionados los servicios de investigación e inspección que consideren convenien-

tes, a fin de prevenir la comisión de abusos.

Además de las aludidas sanciones, los infractores estarán obligados a devolver a los interesados lo cobrado con exceso.

De las sanciones impuestas por las Autoridades locales se podrá recurrir en un plazo de tres dias ante el Gobernador civil de la provincia. De las que éstos impongan no se dará recurso alguno.

De Real orden lo digo a V. EE. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. EE. muchos años. Madrid 11 de diciembre de 1928.-Primo de Rivera.-Señores..

(Gaceta 12 diciembre 1928).

#### Reglamento relativo a los servicios del Catastro.

CAPITULO VII

Trabajos evaluatorios de la riqueza de montes. .

(Continuación.)

Artículo 120. Una vez obtenido el cuadro general de calificación y determinado el número de clases en que haya de dividirse cada una de las calificaciones, en forma que sea posible diferenciar los diversos grados de productividad, así como la situación topográfica de los predios y valor de sus productos, según se detalla en los artículos 113 a 115, se procederá a determinar la clase que corresponde a cada una de las parcelas. Con tal fin se elegirá previamente para cada clase una parcela o grupo de parcelas tipos que se hallen sometidas a una explotación racional, y cuyo valor y rendimiento líquido en metálico correspondan sensiblemente al de la clase que hayan de caracterizar.

Estas parcelas tipos servirán de elemento comparativo para la clasificación de las restantes, y deberán elegirse con preferencia aquel'as cuyos valores o rendimiento sean más conocidos.

Cuando dentro de un término municipal no se encuentren parcelas que reúnan las, condiciones exigidas podrán elegirse las parcelas tipos en cualquiera de los términos colindantes.

Artículo 121. Al determinar la clase de cada parcela se hará abstracción de los productos primarios (leñas y maderas), aunque éstos se extraigan del monte después de carboneados, o de haber sufrido otra cualquiera transformación industrial. También se omitirán aquellos productos que convenga clasificar en unión del vuelo, como, por ejemplo, las cortezas, lo mismo si se aprovechan después de la corta del arbolado, que si éste se pela en pie, y, en general, cuantos productos se obtengan a largo plazo y alcancen valores aleatorios.

En consecuencia, se tendrán primeramente en cuenta para la clasificación:

a) Los aprovechamientos de pastos, caza, plantas aromáticas, espartos y plantas industriales, arenas, tierras y piedras que no tributen por las leyes mineras y, en general, cuantos aprovechamientos se refieran al suelo mismo y a sus productos herbáceos y rastreros.

b) Las producciones secundarias del arbolado en sus distintas manifestaciones, como son: frutos, ya se exploten o consuman en montanera, resinas y otros jugos, hojas y restantes disfrutes anuales o de corta periodicidad.

Artículo 122. La clasificación a que se refiere el artículo anterior tendrá carácter de fijeza mientras no se altere la forma de tratamiento a que el monte se halla sometido, y será completada con una clasificación intrínseca del vuelo, atendiendo a su especie, edad, espaciamiento, estado de ordenación, método de tratamiento, producción de corchos y cortezas, turnos, etc.

Esta clasificación, que figurará en un encasillado especial para el arbolado, tendrá inmediata aplicación, para determinar el valor global de la parcela. Se revisará al mismo tiempo que los tipos evaluatorios, o en forma extraordinaria si fuere necesario.

Artículo 123. La clasificación no dependerá sólo de la cantidad y calidad de los productos, sino también del valor que tengan los mismos por las condiciones de proximidad o alejamiento de las parcelas en relación con las poblaciones y mercados, y de los gastos que sean precisos, con carácter de permanencia, para conservación y sostenimiento de dichas parcelas.

Se tendrá en cuenta el uso a que la parcela se destina, aplicándose la clase inmediata superior, cuando se trate de fincas preferentemente dedicadas a recreo o la primera clase de su calificación, si se hallaran dedicadas exclusivamente a tal fin.

Los gastos extraordinarios derivados de las cortas, como son los preliminares de apeo, labra y transporte de maderas y leñas, asi como las reparaciones extraordinarias de caminos y los necesarios para reponer el arbolado, podrán influir tan sólo en la clasificación del vuelo.

Artículo 124. El cálculo para la determinación de los valores y de las utilidades líquidas correspondientes a cada parcela, se contraerá únicamente a las parcelas tipos, representativas de las clases máximas y mínima de cada calificación.

La elección de estas parcelas-tipos deberá efectuarse con el mayor escrupulo, excluyendo, por tanto, todas aquellas que hayan sufrido calamidades o sído objeto de explotaciones abusivas o enormales.

En el tipo máximo de cada calificación deberán concurrir las mejores condiciones de fertilidad y existencias, con las mayores facilidades en el aprovechamiento. Por el contrario, el mínimo se elegirá entre aquellas parcelas que unan a su infima calidad y escasez de arbolado una situación desfavorable, ya en lo relativo a mercados, ya en lo referente a mayores gastos y dificultades para la explotación.

Las clases intermedias tendrán los valores resultantes de la interpolación entre los dichos máximo y mínimo, pudiendo figurar en una misma clase fincas de distintas producciones, siempre que tales diferencias vengan compensadas con los mayores o menores gastos derivados de los aprovechamientos.

Artículo 125. Las distintas clases de una misma calificación se irán agrupando por zonas forestales, de modo que cada zona comprenda todos aquellos términos municipales de análogas condiciones físicas y económicas, muy especialmente en cuanto se refiera a mercados y vias de saca.

Las zonas forestales estarán constituídas por superficies continuas, y dentro de cada una se hará un estudio detenido de las distintas calificaciones para determinar sus correspondientes máximos y mínimos. Entre tales límites se interpolará el número de tipos necesarios para, fijar los distintos grados o matrices reconocidos en los aprovechamientos de las zonas.

Con el fin de facilitar la correspondencia entre los tipos evaluatorios locales y los de la zona, se procurará que los primeros estén representados por cifras enteras o múltiplos sencillos que simplifiquen las operaciones posteriores. También deberá tenerse presente que no es condición precisa la aplicación de todos los tipos intermedios, aunque se trate de la escala local del término.

La interpolación entre tipos máximos y mínimos de la zona alcanzará, no sólo a sus resultados, sino también a los elementos componentes del valor en venta y del líquido imponible, datos que han de tener plena aplicación en la estadistica catastral.

Artículo 126. La determinación del valor de los montes, a los fines sociales indicados en el artículo 29 del Decreto-ley de 3 de abril de 1925, se efectuará teniendo en cuenta todos los elementos constitutivos del capital territorial forestal. Para

ello, se valorará intrínsecamente el terreno con arreglo a su fertilidad, y a esta valoración se agregará la de los elementos que, asociados con la tierra, constituyen el fondo o capital generador del monte.

En su conjunto, la valoración de los elementos territoriales habrá de comprender los extremos descritos en el siguiente cuadro:

Terreno considerado intrínsecamente.

Capital generador. Capital asocia-doal terreno.

Capas y raices, siembras plantaciones, brotes etc. Cubiertas muertas, humus y demás

circunstancias físicas y quimicas de la tierra vegetal Construcciones rurales, caminos, acequias, muros, cerramientos,

mojones, señales, etc. Vuelo de reserva.

Capital acumulado Producción o vuelo inmaturo.

Articulo 127. El terreno se apreciará según el valor en venta que adquieran en la región las tierras de análoga calidad, en vista del aprovechamiento a que generalmente se las dedique, asignándole en todo caso su valor real, aunque se trate de terrenos que, por su buena calidad, sea costumbre dedicarlos a la agricultura.

Cuando por circunstancias excepcionales no pueda deducirse el valor de los terrenos por su precio de adquisición o, en su defecto, por el de la venta de los de análoga calidad dentro de la zona, se calculará a base de la producción, capitalizando las rentas del suelo, según los procedimientos usuales en selvicultura.

La plus valia debida a la acumulación de humus y cubiertas muertas, asi como al conjunto de capas y raíces, siembras, plantaciones, etc., se apreciará por su valor germinativo o mayor fertilidad en la regeneración natural del vuelo, o bien por el precio del coste, si éste fuera proporcionado a su utilidad. Se adoptará el mismo criterio en cuanto se refiera a construcciones rurales, caminos, cierre, señales, etc.

Los brotes y repoblados recientes que no hayan alcanzado valor comercial se considerarán incorporados al capital generador, excepto en los montes bajos o sometidos a cortos turnos, en cuyo caso se incorporarán al vuelo, para los efectos de su valoración, según se especifica en el artículo siguiente.

El arbolado de reserva se valorará por separado, cuando realmente exista; es decir, cuando se trate de montes ordenados o sometidos a algún plan definido de explotación. En caso contrario, no se hará tal diferencia y se valorará el vuelo en conjunto, como producción acumulada en la forma que se detalla en el siguiente artículo.

Artículo 128. Se calculará para las clases máximas y mínimas del vuelo, dentro de cada calificación,

el valor comercial que normalmente corresponda al de las fincas tipos elegidas como término comparativo. Con tal fin se aforarán las existencias, llegando a inventariarlas en superficies restringidas o parcelas de prueba, si fuere preciso, y formando los inventarios de modo que pueda fácilmente deducirse en cualquier época el tanto de interés del capital vuelo y la posibilidad correspondiente a cada uno de los distintos turnos de que sea susceptible la explotación. Los productos se agruparán según sus dimensiones, usos y precios comerciales, deduciéndose las cuantías de las leñas por un tanto por ciento de las existencias maderables.

El vuelo que no haya alcanzado valor comercial, se apreciará por su valor de especulación o por venír, igual que si se tratará de cosechas o frutos pendientes, adoptándose, como valor unitario probable de los productos, el precio medio que hayan alcanzado durante el último decenio, excluidos los dos más altos y los dos más bajos, y como valor actual el valor futuro, descontado al momento de las operaciones, a base del interés corriente del dinero en la localidad.

Articulo 129. La suma de los valores a que se refieren los artículos precedentes constituye el valor absoluto de todos las elementos territoriales del monte, y para determinar el valor en venta se calculará un fondo generador mobiliario o capital negativo de cargas, capitalizando, con arreglo al interés adoptado, cuantos desembolsos anuales o periódicos sean precisos para conservar la finca. Esta cantidad, restada de los valores antes obtenidos, determinará el valor líquido real, aplicable a la finca para todos los fines sociales del Catastro.

Artículo 130. Una vez calculados los valores en venta de las fincas elegidas como tipos máximos y minimo, y deducidos por interpolación, los correspondientes a las clases in-

termedias, se confrontarán los valores conocidos en las ventas o adjudicaciones normalmente ocurridas en el último decenio, con los que se deduzcan de las clasificaciones adoptadas. La comprobación del trabajo resultará de confrontar los valores indicados.

(Continuará).

#### GOBIERNO CIVIL

Circular.

El Alcalde de Aforados de Moneo me comunica que al vecino Constantino Fernández Espiga se le ha extraviado un décimo de loteria, número 2525, para el sorteo que ha de tener lugar en Madrid el 22 del corriente, y cuyo décimo fué adquirido en una Administración de Zaragoza.

La persona que lo haya encon trado puede devolverlo al interesado o en la citada Alcaldía, en donde se gratificará.

Burgos 17 de diciembre de 1928.

EL GOBERNADOR,

José Cuesta Fernández.

#### Diputación Provincial

COMISIÓN PERMANENTE

Extracto de los acuerdos adoptados por expresada Corporación, en su sesión ordinaria del día 28 de noviembre de 1928, que se publica en cumplimiento de lo prevenido en el párrafo 2.º del artículo 100 del vigente Estatuto provincial.

Quedar enterada de dos oficios del Sr. Arquitecto provincial dando cuenta de las salidas y regresos de empleados de su dependencia a asuntos del servicio.

Quedar enterada de las entradas de asilados en los distintos Establecimientos de Beneficencia.

Aprobar la propuesta hecha por el Sr. Director de Obras provinciales para la inversión de la cantidad que corresponde a esta Diputación como resultado de la operación de crédito llevada a cabo por el Banco de Crédito Local para la construcción de caminos vecinales durante el actual semestre de 1928.

Que informe la Comisión de Beneficencia en la moción presentada por el Sr. Presidente referente a la admisión de asilados en la Casa de Caridad hasta llegar a que desaparezca la formación del turno establecido para la entrada.

Designar, en concepto de suplente del Sr. Ponente de Obras para formar parte de la Junta que ha de intervenir en la apertura de pliegos presentados al concurso para la construcción de caminos vecinales, al Diputado D. Antonio de Ro-

Que por el Sr. Presidente se convoque a la Diputación para el dia 19 de diciembre, a la hora de las once, con el fin de celebrar las sesiones plenarias del segundo periodo anual.

Designar al Sr. Ponente de la Comisión de Acción Social para formar parte de la Junta a que hace referencia el artículo 13 del Reglamento de jubilaciones y pensiones a los empleados de la Corporación.

Que se abonen al Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia las cantidades que reclama en concepto de material para la Secretaría del Tribunal de lo contencioso-administrativo.

Reclamar datos para resolver el expediente instruído a instancia de la Cooperativa de Casas Baratas «Elios», solicitando subvención en concepto de prima a la construcción.

Hacer presente al Alcalde de Aranda de Duero que no puede resolverse su petición sobre subvención para el sostenimiento del Instituto, mientras el Ayuntamiento no esté al corriente en el pago de sus atenciones provinciales.

Informar favorablemente el expediente instruído por los Ayuntamientos de San Quirce de Riopisuerga y Sotovellanos, para su agrupación, a los efectos de tener un Secretario común.

Hacer presente al Excelentisimo e Ilmo. Sr. Arzobispo de Valladolid que esta Diputación ve con la mayor simpatía el proyecto de iniciativa del Reformatorio Central de Castilla.

Señalar las cuotas que por aportación municipal han de satisfacer los Ayuntamientos de Castrogeriz y Castrillo-Matajudíos.

Aprobar varios padrones de cédulas personales de diversos Ayuntamientos.

Conceder autorización a D. Lorenzo Santos; de Las Quintanillas, para ejecutar obras en una finca lindante con el camino vecinal, así como también a D. Guillermo Revillas, vecino de Vallejo de Mena.

Enviar a la Jefatura de Obras públicas, a los efectos prevenidos en el arlículo 20 del Reglamento de Obras y Vías provinciales, el plan de conservación de caminos vecinales.

Nombrar Médico Cirujano de los Establecimientos de Beneficencia a D. Rafael Vara López y aprobar la cuenta de los gastos originados con motivo de las oposiciones.

Nombrar Capellán Auxiliar de los Establecimientos de Beneficencia a D. Moisés Diez Martínez.

Aprobar la cuenta de los gastos ocasionados en la construcción de un cobertizo en el Campo práctico de Agricultura.

Señalar el mes de diciembre para la distribución de talones de las peticiones de árboles frutales existentes para la venta en el Campo práctico de Agricultura.

Contestar a la Comisaría Regia de la Seda que esta Diputación dedica especial atención al asunto de plantación de moreras y que por el Sr. Ingeniero Director de Obras provinciales se facilite relación de las plantas de moreras que considere necesarias con el fin de hacer el pedido.

Anunciar un concurso para la presentación de anteproyectos de repoblación forestal en la provincia.

Ratificar la aprobación de la transferencia de crédito acordada en 19 del actual.

Que continúe recluída, con carácter definitivo en el manicomio de Santa Agueda, la demente Dometria Rodríguez, de Haedo de Bureba

Que sean trasladados a la Casade Caridad, con el fin de que sean reconocidos y observados por los Médicos de la Beneficencia, los presuntos dementes Teófilo Diez Esteban, de Anguix; Eugenio Lete Alonso, de Poza de la Sal, y Felicidad de la Fuente, de Miranda de Ebro.

Aprobar la determinación del señor Presidente en que dispuso el ingreso en la Casa de Caridad, para que fuese reconocido y observado por los Médicos, del presunto demente Felipe Gil y Gil, de Fuentebureba.

Admitir en el Hospital provincial a Miguel Martínez Peña, de Hoz de Arreba, y a Ana Rojo García, de Burgos.

Desestimar la petición de ingreso en el Hospital de Gregorio García Miguel, de Vadocondes, por padecer enfermedad crónica.

Relevar del pago de las estancias causadas en el Hospital por Victor Martin López, de Villagonzalo-Pedernales.

Reclamar al representante de la Sociedad Pavimentos Asfálticos el importe de las estancias causadas en el Hospital por el lesionado Matías Ponce Graus.

Aprobar la determinación del señor Presidente en que dispuso la entrega a Eduardo Andino López, de Villarán, de su nieto José Andino, acogido en la Beneficencia provincial.

Entregar a Andrés Arbaiza Echevarría, vecino de Arija, el asilado de la Casa de Caridad, Aurelio Gutiérrez Garcia.

Que por Enrique Sedano, Maestro de Busto de Bureba, se satisfagan las cantidades que adeuda por estancia de su esposa en el Manicomio y rebajar la cuota que tenía asignada, a una peseta, a partir de primero de diciembre.

Que se anuncie la subasta de los artículos que constituyen el racionado para los los acogidos en los distintos Establecimientos de Beneficencia.

Quedar enterada de una carta de D. Bartolomé Fernández, Cura párroco de Villanueva de la Lastra, en la que manifiesta que al fallecimiento del presbítero D. José Martinez habían aparecido unos bonos del

finado D. Norberto Novales de los que corresponde una parte al legado hecho por el mismo a la Beneficencia provincial, y que se den las gracias a dicho Sr. Fernández.

Aprobar varias cuentas y facturas por servicios provinciales.

Burgos 28 de noviembre de 1928. =El Presidente, José de la Torre. =El Secretario accidental, Pedro J. Garcia.

#### ADMINISTRACIÓN DE RENTAS PÚBLICAS

Contribución Industrial.

Finalizado el plazo para la presentación de las matrículas de Industrial del año próximo de 1929, y siendo varios los Ayuntamientos que no han cumplido con el servicio de referencia, tan especialmente recomendado, por la presente se les previene que, si antes de finalizar el mes actual no presentan en esta Administración los referidos documentos, se les aplicará con todo rigor las responsabilidades señaladas en el BOLETIN OFICIAL, núm. 224, de 2 de octubre último, con las que desde luego quedan conminados.

Burgos 18 de diciembre de 1928. —El Administrador de Rentas Públicas, P. S., Felipe Esteban.

#### Anuncios Oficiales

AUDIENCIA DE BURGOS

Secretaría de Gobierno.

Habiendo sido creado por Real orden de 28 de noviembre último. el Juzgado municipal de Arija, perteneciente al partido judicial de Sedano, el Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, en virtud de la facultad que le concede el artículo segundo del Real decreto de 14 de diciembre de 1927, ha procedido al nombramiento de Juez municipal y suplente, designando para dichos cargos a D. Fabián Arenas López y D. Saturnino Merino Fernández, respectivamente, asi como el señor Fiscal de esta Audiencia, ha nombrado Fiscales propietario y suplente del mismo a D. Francisco Fernández Ruiz y D. Pedro Alvarez

Lo que se hace público a los efectos de la vigente ley de Justicia municipal.

Burgos 12 de diciembre de 1928. =Antonio María de Mena.

JEFATURA DE MINAS DE PALENCIA

A los efectos del artículo 65 del pliego de condiciones generales para la contratación de Obras públicas de 13 de marzo de 1903, y en cumplimiento de la Real orden de 3 de agosto de 1910, se previene al señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Valdeporres, en cuyo término se ha ejecutado por cuenta

del Estado un sondeo para investigar petróleo, que en el plazo de treinta días, debe remitir a esta Jefatura de Minas certificación que acredite si se han presentado o no reclamaciones por daños y perjuicios, por deudas de jornales y materiales o por indemnizaciones derivadas de accidentes del trabajo contra la Sociedad Petrolera Ibero Ame-

ricana, de San Sebastián, contratista de dicho sondeo.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento del citado Alcalde, en cumplimiento de lo que determina la citada Real or den de 3 de agosto de 1910.

Palencia 6 de diciembre de 1928. —El Ingeniero Jefe interino, R. Valverde.

## OBRAS PUBLICAS

## Provincia de Burgos

Relación de los vehículos con motor mecánico inscritos en esta Jefatura durante el mes de noviembre de 1928, que se remite para publicación en el Boletin Oficial de esta provincia, según previene el Reglamento de circulación de vehículos vigente y la circular de 7 de febrero de 1927.

Número de matrícula	Fecha de la inscripción	NOMBRE DEL PROPIETARIO	Domicilio	Marca del coche	Número del motor	Forma del coche	Categoria	Potencia en H. P.	Servicio a que se destina
1296 1297 1298 1299 1300 1301 1302 1303 1304 1305 1306 1307 1308 1309 1310 1311 1312 1313 1314 1315	13 13 19 19 19 19 22 22 22 22 23 23 23 23 23 30 30 30	Francisco Perote Benito Justo Puras Alarcia Joaquín Tinae Guitarte Luis Acha Primitivo Pérez Marcos Ignacio Palacios Niceto Aparicio Carmelo Noval Revílla Nonito Oca Cámara Benigno Escribano Garcia Dionisío Romero Julián González Gómez Julio Aragüena Jacinto Arangüena Josefa Bengochea Esteban Uzquiza Mariano García Torres Lucinio Diez Ubaldo Argüelles Dionisio Navares	Burgos. Prim, 23. Belorado Burgos. Idem. Burgo de Osma Burgos. Villafranca. Pedrosa del Principe. Villahoz. Briviesca Burgos. Trespaderne San Cosme. Belorado Villarcayo Ruijas. Villarcayo	Alcyon  Matchles  Ford  Nash  Ford  Chevrolet  A. S.  Chevrolet  Ford  Nash.  Willeme  Matchles  Peugeot  Ford  Podge-Brothers  Idem.  Federal  Royal	10601 2456 133571 449082 1318 AF 419626 147800 52033 3597 198667 12601438 M-81577 I-54100 2193 873	Omnibus  Moto Idem Sedán C. interior. Camioneta. Idem Idem Idem Idem Camión Camión Camión Cinterior. Turismo. C. interior. Idem Camíoneta. Moto Camíoneta. Moto Camíoneta.	3. a 1. a 1. a 2. a 2	21'3 1'2 2'7 17'8 17'8 16 21'9 16 13'5 18'7 28 2 7 16'50 18'3 18'8 23'8 23'8 26'3	Público. Particular. Idem.

Burgos 4 de diciembre de 1928.=El Ingeniero Jefe, Rafael Zumárraga.

Alcaldia de Boada de Roa.

Por acuerdo del Ayuntamiento, se anuncia a pública subasta el arriendo del arbitrio municipal del servicio de arríeros de uso voluntario para el año próximo de 1929, bajo el pliego de condiciones y tarifa que se halla de manifiesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento, cuyo extracto es el siguiente.

El remate tendrá lugar en la casa consistorial, el dia 23 de diciembre actual, a las once horas, y en su defecto el dia 26 del mismo mes, ante la Comisión municipal, presidida por el Sr. Alcalde, con asistencia del Secretario del Ayuntamiento, bajo el tipo de 800 pesetas, consignándose previamente en la Depositaría municipal el 5 por 100 de dicha suma.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en papel de 1'20 pesetas, clase 8.ª, firmadas por el licitador, acompañando la cédula personal y el resguarguardo del depósito hecho para poder licitar.

El arrendatario abonará el importe del remate por trimestres vencidos, dentro del segundo mes de cada uno y prestará fianza por valor del 20 por 100 de la proposición o presentará fiador abonado que responda de la seguridad del contrato.

El Ayuntamiento se obliga a sostener al arrendatario en el uso y disfrute del arbitrio y prestarle el auxilio a que tenga derecho.

Boada de Roa 15 de diciembre

de 1928.—El Alcalde, Felicísimo Llorente.

Modelo de proposición.

D. N. N. N., vecino de...., enterado del pliego de condiciones y tarifa inserta en el mismo, ofrece la cantidad de.... (en letra) pesetas, por el servicio de arrieros de uso voluntario, durante el año 1929.

Fecha y firma del proponente.

Alcaldia de Redecilla del Camino.

Por acuerdo de la Comisión municipal permanente se señala para el día 26 del corriente mes y en su defecto el día 30 del mismo, a las once, la subasta pública por el sistema de proposiciones, escritas y bajo plíego cerrado, del arbitrio municipal impuesto sobre bebídas espirituosas, espumosas, aguardientes, alcoholes y licores por todo el año de 1929, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Terminada dicha subasta se procederá acto seguido al remate de arriendo de la Administración del impuesto sobre las carnes frescas y saladas por igual tiempo y bajo el oportuno pliego de condiciones, de manifiesto también en dicha Secretaría.

Redecilla del Camino 11 de diciembre de 1928.—El Alcalde, Máximo Villar.

Alcaldia de Bañuelos de Bureba. Este Ayuntamiento ha acordado

exponer al público por espacio de siete días las listas que ordena el ar-

tículo 254 del Reglamento de 30 de mayo último, excepto la de propietarios de montes, por no existir en este municipio ninguno, para que los que se crean con derecho de estar incluidos o excluidos en ellas presenten las reclamaciones que crean justas. Así bien, la Comisión municipal permanente nombró los dos mayores contribuyentes que han de servir para la formación de dichas Juntas, acordándose señalar para la votación de referida Junta el día 23 de diciembre y hora de las diez a las doce de la mañana, en la casa consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde y los dos Vocales representantes como mayores contribuyentes.

La elección se hará de los tres grupos a la vez, si bien con urna separada para cada clase; los electores podrán hacer que la elección sea intervenida por Notario público.

El voto será secreto.

La mesa, una vez terminada la elección, procederá al escrutinio y hará la proclamación de candidatos, previa resolución de las reclamaciones que se presenten.

Lo que se hace público para que llegue a conocimiento de los contribuyentes así vecinos como forasteros.

Bañuelos de Bureba 14 de diciembre de 1928.—El Alcalde, Sebastián Barga.

Igual anuncio hace el Alcalde de Castil de Carrias, para el dia 25 del actual, a igual hora.

Alcaldia de Santa Gadea del Cid

En cumplimiento de lo que dispone el Reglamento de 30 de mayo último, se convoca a elección para el dia 23 del actual diciembre y hora de ocho a trece de la mañana, en la casa consistorial, a fin de elegir dos Vocales por rústica, uno por urbana y uno forastero, que constituyan la Junta pericial del Catastro de este distrito, en unión de los dos mayores contribuyentes designados por la Comisión permanente. No se elige representante por riqueza de montes por no existir en esta localidad.

La elección de los tres grupos se hará simultáneamente, teniendo derecho cualquier contribuyente a hacerla intervenir por Notario público.

Santa Gadea del Cid 15 de diciembre de 1928.—El Alcalde, Luis Izarra.

#### ANUNCIOS PARTICULARES

#### AVISO

Por haber sufrido extravío un talonario de participaciones de cinco pesetas del número 22921, del sorteo de 22 de diciembre de este año, quedan anulados los recibos número 88 al 150 del talonario referido.

Aranda de Duero 13 de diciembre de 1928. — El Depositario, José Ochoa. 4

IMPRENTA PROVINCIAL